

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**002427 13 FEB 2025**

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, contra la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que mediante Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024, y notificada en la misma fecha, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Turismo y Negocios Internacionales de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar) con 140 créditos académicos, una duración de ocho (8) semestres, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Denominación del Programa, Justificación del Programa y Aspectos Curriculares.

Que el día 01 de octubre de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0530946, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Turismo y Negocios Internacionales, a ser ofrecido en modalidad presencial Cartagena (Bolívar) y en su lugar, otorgar el registro calificado del Programa referenciado

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, contra la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024.."

### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024, fue notificada por correo electrónico el día 17 de septiembre de 2024, al representante legal de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de Denominación del Programa, Justificación del Programa y Aspectos Curriculares, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 11 de julio de 2024, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual sobre cada una de las condiciones de calidad incumplidas.

### CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 06 de diciembre de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024, por la cual se decidió No otorgar el registro calificado al programa de Turismo y Negocios Internacionales de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, por el incumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución No. 015751 del 17 de septiembre de 2024 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa Turismo y Negocios Internacionales (Cartagena - Bolívar), de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, título a otorgar Profesional en Turismo y Negocios Internacionales, 140 créditos académicos, duración del programa ocho (8) semestres, modalidad presencial, periodicidad de admisión semestral y número de estudiantes a admitir en el primer período 30

Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024 y en consecuencia otorgar el registro calificado para el programa de Turismo y Negocios Internacionales de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, contra la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024.."

<b>Institución:</b>	Institución Universitaria Mayor de Cartagena
<b>Denominación:</b>	Turismo y Negocios Internacionales
<b>Título a otorgar:</b>	Profesional en Turismo y Negocios Internacionales
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Cartagena (Bolívar).
<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Créditos académicos:</b>	140

**Parágrafo.** El concepto y la recomendación emitida por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 06 de diciembre de 2024 hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, contra la Resolución 015751 del 17 de septiembre de 2024.."

---

**Artículo 8. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO.**

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD10836